

**RES. 1115/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 26 DE MAYO DE 2021**

**(E. E. N° 2020-17-1-0004183, Ent. N° 3190/2021)**

**VISTO:** la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rocha correspondiente al Ejercicio 2019;

**RESULTANDO:** que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

**ATENTO:** a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal C) de la Constitución de la República y al Artículo 111 in fine del TOCAF;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Rocha;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4)** Devolver los antecedentes.

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS:** “Voto discorde el asunto 2.3.2 de la sesión ordinaria del 26 de mayo de 2021. No estoy de acuerdo con lo expresado por la mayoría del Tribunal de Cuentas en relación al dictamen de la Rendición de Cuentas de la Intendencia de Rocha por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019.

Comparto en su totalidad los argumentos expresados en la discordia realizada por el Ministro Enrique Cabrera al respecto”.

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO:** “He votado en discordia la Resolución recaída en este expediente, en tanto comparto en lo sustancial el fundamento de voto discorde del Ministro Cr. Enrique Cabrera, sin reproducirlo aquí a los efectos de evitar repeticiones innecesarias”.

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA:** “He votado discorde el asunto 2.3.2 de la sesión ordinaria del 26 de mayo de 2021, no compartiendo la posición en mayoría del Tribunal de Cuentas en relación al dictamen de la Rendición de Cuentas de la Intendencia de Rocha por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019.

El dictamen considera una opinión adversa en los resultados acumulados, por diferir rendición analizada, en una serie de ítems, que pasaremos a exponer nuestro punto de vista.

Las diferencias con la rendición obedecen a diferencias de exposición con operaciones iniciadas en ejercicios anteriores (algunas existentes desde el año

2001) y otras con un régimen de obligaciones originadas en contratos que radican en la eficiencia energética.

Estas diferencias se manifiestan año a año y no **afectaron al estado de resultados** en este ejercicio y en los dos anteriores tal cual se expresa en el numeral 6 del capítulo analizado (folio 128).

Las operaciones que presentan diferencias en relación a deudas anteriores, se originan en convenios realizados con los acreedores, que permitió regularizar adeudos de antigüedad importante, en la que se lograron importantes quitas que se consolidarán en el momento de cancelación del convenio. Entre los acreedores registrados encontramos a COMERO, ANDA y BSE, en especial ANDA, registra un nivel de deuda de \$ 43:601.607 (según numeral 2.3 folio 440 del expediente 2018-17-1-0004734 Rendición de Cuentas 2017). El monto total de ajustes de ejercicios anteriores es de \$ 55:804.983,32, numeral 5 del capítulo analizado (folio 128).

Para referencia de la antigüedad de los saldos transcribimos parte del Informe sobre la Rendición 2017(folio 445) **“Del análisis de la antigüedad de los saldos de indisponibles se constató que la Intendencia mantiene saldos deudores con una antigüedad superior a un año en las cuentas Nos. 142 “BPS” y 330 “ANDA”. Los saldos no vertidos al BPS se componen de liquidaciones que van desde el año 2011 en adelante y la deuda con ANDA fue convenida en el año 2017, teniendo adeudos desde el año 2001”**. Como se ve la singularidad de la situación (por su antigüedad y respaldo documental entre otras causas) puede admitir más de una opinión en cuál es el valor real de estas deudas.

Esta forma de exposición, no es congruente con la exposición de las distintas Intendencias que regularizaron sus deudas con UTE en aplicación de la ley

18.860, en la cual se establece el mismo tipo de condicionamiento para la cancelación de adeudos.

En relación a los contratos de eficiencia energética, la obligación surge del pago por desempeño determinado por el convenio; con la observación no hay una referencia clara si el pago es correcto o no, no existen reclamos de la empresa sobre adeudos y nuevamente este tipo de acuerdos son similares en otras Intendencias, y el Tribunal de Cuentas no repara en esta observación, como si lo hace para esta Intendencia.

En relación al registro de pagos de sueldos de fecha de cierre, en la exposición no aclara que dichos sueldos fueron pagos en fecha, y contabilizados en forma regular (en los hechos no hay comentarios sobre el Estado de Resultados).

Por esto elementos voto discorde en la medida que los criterios de exposición manejados para la opinión en los Resultados Acumulados no guardan congruencia con los aplicados en otras Intendencias por este Tribunal “.

ag

## **DICTAMEN**

### **Opinión**

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rocha, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2019, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales y el resultado del ejercicio, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Debido a los efectos de lo descrito en el párrafo “Bases para la opinión adversa”, el Estado de Resultado Acumulado, no presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, el resultado acumulado al 31/12/2019 de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Cuerpo de 28/01/2004.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable**

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 86, 211 Literal B), de la Constitución de la República.
- Artículos 14, 16, 21, 23, 25, 33, 43, 46 inc. 3), 48, 50, 84, 90, 94, 97, 128 núm. 1) y 154 del TOCAF.

- Artículo 81 lit. A) de la Ley 16.237.
- Ley 17.198.
- Artículo 124 de la Ley 17.738.
- Artículos 1 y 3 de la Ley 17.829.
- Artículos 416 y 478 de la Ley N° 17.930.
- Artículos 10 y 42 de la Ley N° 19.210.
- Artículo 676 de la Ley 19.355.
- Decretos N° 505/90 Artículo 4, 429/004, 155/013 Artículo 32, 180/015 Artículo 1 y 263/015 Artículo 1.
- Presupuesto Quinquenal 2016-2020.
- Artículo 27 Decreto 02/2006 Junta Departamental de Rocha.
- Ordenanzas N° 62, 89 y 91 del Tribunal de Cuentas.
- Resoluciones 16/07/2003, 28/01/2004 y 10/05/2017 del Tribunal de Cuentas.
- Artículos 12 y 13 del Estatuto del Funcionario.
- Cláusula N°3 de los Convenios suscritos con deudores de la Intendencia de Rocha.

Durante el ejercicio se observaron gastos por incumplimiento del Artículo 211 lit. B) de la Constitución de la República, los Artículos 13, 14, 15, 25, 33, 40, 74, 132 del TOCAF, Artículo 12 de la Ley N° 19.272, Decretos 342/92, 388/92 y 199/007 Artículo 9, Ordenanza 61 del Tribunal de Cuentas, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

**Bases para la opinión adversa respecto al Estado de Resultado Acumulado.**

- 1) Obligaciones Presupuestales Impagas no contabilizadas.
  - 1.1) De la comparación de los registros contables con los listados de comprobantes fiscales electrónicos (CFE) emitidos por la Dirección

General Impositiva, se constató que existe un importe de U\$S 1:220.132 (\$ 44:801.861) de notas de crédito sin contabilizar del proveedor “Peusa - Proyección Electroluz Uruguay S.A”.

- 1.2) Se constataron notas de crédito sin contabilizar del proveedor “CIEMSA.” por \$ 2:146.667, facturas sin contabilizar de “SERITEX S.A.” por \$ 108.297 y facturas de “EBAFOX S.A.” contabilizadas en el año 2020, que corresponden al año 2019, por \$ 2:652.365.
- 1.3) La Intendencia no expuso las siguientes deudas por juicios: \$2.007.172 y 1.086,95 Unidades Reajustables (equivalentes a \$ 1.148.593), correspondiente al Banco de Seguro del Estado, \$ 6.499.822 por juicio por lucro cesante y \$ 343.953 por demanda reparatoria.
- 2) El saldo de bancos en el Activo del Resultado Acumulado se encuentra sobrevaluado por un importe de \$ 83:799.175, que corresponden a órdenes de pago de sueldos de noviembre, aguinaldos de diciembre de 2019 y complementos de sueldos, que fueron pagadas e imputadas al grupo 0 en diciembre 2019, pero sus transferencias bancarias fueron contabilizadas en el año 2020.
- 3) El saldo de caja se encuentra sobrevaluado en \$ 3:030.156 correspondiendo \$ 2:615.449 a recaudaciones de agentes de cobranzas del año 2020 contabilizados en el ejercicio 2019. Asimismo, se constató una diferencia en el saldo contable de caja y el expuesto en la rendición de \$ 414.704.
- 4) Se contabilizaron como ingresos y no como indisponible a pagar multas de tránsito que correspondían a otras Intendencias por un importa de \$ 8.663.510.

5) Existen ajustes al resultado acumulado propuestos por auditorías de ejercicio anteriores no realizados por la Intendencia que totalizan \$ 55:804.983,32.

6) Por lo señalado en los numerales anteriores, el déficit acumulado expuesto en la Rendición se incrementa en un \$ 117:109.497, un 73% del Resultado Acumulado informado. No obstante, estas variaciones no afectaron en forma significativa el resultado del ejercicio.

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Rocha y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

### **Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal**

La Intendencia de Rocha es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Intendencia consideró necesario para permitir la preparación de los citados estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Intendencia de Rocha es responsable de supervisar el proceso de preparación de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

### **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia, en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

### **Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo “Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable”, corresponde señalar lo siguiente:

#### **1) Artículo 86 de la Constitución de la República**

- Existen funcionarios contratados cuyos sueldos no se ajustan a la escala salarial vigente, abonándose un porcentaje de determinado grado de la escala salarial o en otros casos un monto líquido fijo no equiparable a la correspondiente escala.
- Se han realizado modificaciones al beneficio del “Premio Retiro” sin respaldo de una norma presupuestal.

#### **2) Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República**

Se realizaron contrataciones de bienes y servicios que comenzaron a ejecutarse con anterioridad a la intervención preventiva del gasto por parte de

este Tribunal y otros que no fueron intervenidos, contraviniéndose lo establecido en esta norma.

### **3) Artículo 14 del TOCAF**

Se imputaron como “Colaboraciones con el sector Privado” (objeto 541), compras de artículos sanitarios, eléctricos y materiales de construcción, destinados a colaborar con personas físicas, no existiendo resolución que autorice el pago de dichas colaboraciones.

### **4) Artículo 16 del TOCAF**

Los contratos de función pública se imputaron a objetos incorrectos, se registraron en el objeto 011” Sueldo Básico de Cargos” presupuestados permanentes, cuando correspondía al objeto 021” Sueldo Básico de Funciones Contratadas” o 031 “Retribuciones Zafrales”.

### **5) Artículo 21 del TOCAF**

- Existen funcionarios contratados que comenzaron a prestar servicios sin contar con la designación correspondiente, la cual es posterior a la fecha de la contratación.
- Hay funcionarios con contratos vencidos que siguen prestando servicios y percibiendo los haberes correspondientes sin que las resoluciones de prórroga de contrato se hayan realizado.

### **6) Artículo 23 del TOCAF**

No se cumple con lo exigido en este artículo ya que se realizaron órdenes de pago sin determinar el beneficiario, el crédito imputado, ni la financiación, entre los cuales se encuentran las órdenes de pago de sueldos y de regularización del pago de comisiones y otros gastos financieros. Se constataron órdenes de

pago de Tesorería y de Municipios sin la correspondiente autorización del ordenador competente.

**7) Artículo 25 del TOCAF, Artículo 478 de la Ley N° 17.930 y Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16/07/2003**

Se constataron incumplimientos de estas normas al compensarse deudas a contribuyentes que no figuran como proveedores de la Intendencia.

**8) Artículos 33 y 43 del TOCAF**

No se dio cumplimiento, en algunos casos, a esta norma al haberse adquirido bienes y servicios en forma fraccionada, sin aplicar el procedimiento competitivo que hubiera correspondido de acuerdo al monto ni fundamentando dicho fraccionamiento.

En el ejercicio 2019 se adquirieron, entre otros: frutas, verduras, carnes, artículos de oficina, portland, hormigón, arena, granito, otros materiales de construcción, cámaras, neumáticos, lubricantes, servicios de transporte y carga, horas retroexcavadoras, servicios de cobranza y arrendamiento de servicios.

**9) Artículo 46 inc. 3) del TOCAF**

La Intendencia no exige a sus proveedores estar inscriptos en el RUPE para poder contratar.

**10) Artículo 48 del TOCAF**

En algunas licitaciones, los pliegos no contienen la ponderación de los principales factores que se tendrán en cuenta para evaluar la oferta, imponiéndose al oferente, requisitos que no están directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta.

**11) Artículo 50 del TOCAF**

No se realizaron en todos los casos, las publicaciones en la página web de Compras y Contrataciones Estatales, de las contrataciones de obras, bienes y servicios, así como las ampliaciones y los actos de reiteración de gastos observados por el Tribunal de Cuentas.

**12) Artículos 84 y 97 del TOCAF**

La Intendencia no contaba al 31/12/2019 con inventario actualizado y valuado de todos sus bienes muebles e inmuebles.

**13) Artículos 90 y 154 del TOCAF**

Los funcionarios que custodian o manejan fondos o valores no poseen seguro de caución de fidelidad.

**14) Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas**

La Intendencia no ha implementado la aplicación del sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

**15) Artículo 128 numeral 1 del TOCAF y Resolución del Tribunal de Cuentas del 28/01/2004.**

Si bien se presenta el Cuadro N° 1 “Del Grado de Cumplimiento de los Objetivos y Metas”, el mismo no se ajusta a lo establecido por estas normas, particularmente con respecto a las metas programadas y las alcanzadas y a los costos previstos y resultantes.

**16) Artículo 416 de la Ley N° 17.930**

Se otorgaron anticipos de fondos a funcionarios que tenían pendiente las rendiciones de partidas anteriores.

**17) Artículo 81 Literal A) de la Ley N° 16.237**

La Intendencia no ha cumplido con lo dispuesto por la normativa al no abonar los aportes al Fondo Nacional de Vivienda en tiempo y forma, manteniendo un saldo al 31/12/2019 de \$ 983.168, más las multas y recargos.

**18) Ley N° 17.198**

La Intendencia mantiene adeudos por las retenciones correspondientes a ANDA efectuadas desde el año 2001.

**19) Artículo 124 de la Ley N° 17.738.**

La Intendencia cumple parcialmente con esta norma, ya que no dispone del listado completo de los funcionarios profesionales a los cuales se les debe exigir el certificado que acrediten que se encuentran al día con sus obligaciones con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

**20) Artículo 1 y 3 de la Ley 17.829 y Decreto N° 429/004.**

Las retenciones por concepto de “Expendio “y “Descuento de Recaudación Caja 18” incumplen con el orden de prioridad de descuento establecido en el Art. 1) de la Ley 17.829.

**21) Artículo 10 de la Ley 19.210 y Art. 1 del Decreto N° 263/015**

Se constataron pagos de remuneraciones en efectivo, contraviniendo lo dispuesto en esta norma.

**22) Artículo 42 de la Ley 19.210 y Artículo 1 del Decreto Nº 180/015.**

La Intendencia no cumple con lo dispuesto por esta norma, al realizar pagos a proveedores mediante la emisión de cheques comunes pagados por caja en algunos casos y en otros, depositados en la cuenta bancaria del proveedor.

**23) Artículos 12 numeral 3 de la Ley No. 19.272**

La Intendencia incumple lo establecido en esta norma al dictar la Resolución Nº3665/2018 del 28/12/2018, que dispone las entregas mensuales de fondos del presupuesto anual a cada Municipio. Dichos fondos son remitidos previa recepción y control por personal de la Contaduría, de la documentación de pagos efectuados con el fondo del mes anterior. Los montos entregados a través del “Fondo Municipal” son inferiores a los presupuestados para cada Municipio y se detallan a continuación:

- Municipio de Castillos \$ 800.000
- Municipio de Lazcano \$ 750.000
- Municipio de Chuy \$ 750.000
- Municipio de La Paloma \$ 750.000

**24) Artículo 676 de la Ley Nº 19.355 y Resolución del Tribunal de 10/05/2017 - Estado Nº 16 Fondo de Incentivo de la Gestión Municipal.**

- Se imputaron gastos al Grupo 0 incumpliendo con esta normativa.
- No se presenta la información detallando las partidas efectivamente recibidas con relación a los gastos de inversión a los que se hayan aplicado y con el detalle de su imputación.

#### **25) Artículo 4 del Decreto N° 505/1990**

La Intendencia de Rocha en el ejercicio 2019 ha condicionado la venta de guías de Propiedad y Tránsito de ganado (DI.CO.SE) a no tener deuda por Contribución Rural al momento de comprar las guías ni convenios con cuotas vencidas. Esta determinación contraviene lo previsto en esta norma, ya que las Intendencias solo pueden condicionar la venta de guías de propiedad y tránsito “a la previa satisfacción de los adeudos que, por concepto de impuestos a las transacciones agropecuarias, mantengan los interesados con las respectivas comunas”.

#### **26) Artículo 32 del Decreto N° 155/013**

La Intendencia de Rocha no se ha incorporado al sistema RUPE en los plazos establecidos por la Agencia Reguladora de Compras Estatales, tal como lo exige esta norma.

#### **27) Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas**

La Intendencia aplicó decretos y resoluciones relativas a modificaciones de recursos aprobadas por la Junta Departamental, sin que este Tribunal se hubiera expedido.

#### **28) Ordenanza N° 91 del Tribunal de Cuentas**

La Intendencia no ha dado cumplimiento a esta norma en razón de que, no consta la intervención del Tribunal de Cuentas en la adjudicación de concesiones contractuales de servicios.

A su vez no ha comunicado al Tribunal de Cuentas los informes producidos por las comisiones de control o las oficinas de verificación del cumplimiento de los contratos de concesión.

## **29) Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004**

El documento de Rendición de Cuentas presentado no se formuló íntegramente de acuerdo al Instructivo aprobado por esta norma, no se incluye o se incluyen parcialmente la siguiente información:

- Estado N° 1 - Demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas y las alcanzadas, ni el costo resultante.
- Estado N° 8 - Evolución de Obligaciones presupuestales Impagas. No se indicó el detalle de las obligaciones dadas de baja y sus motivos.
- Estado N° 15 - Existencias de Activos. No se adjunta el inventario de los activos que integran el patrimonio al cierre del ejercicio en forma electrónica.
- Detalle de los contratos de arrendamientos de obras y de servicios vigentes durante el ejercicio.

## **30) Artículo 27 del Decreto N° 2/2006 de la Junta Departamental de Rocha (Presupuesto Quinquenal 2006-2010)**

El pago de la prima por trabajo insalubre no se ajusta a esta normativa, en particular al calcularse el valor de la prima en base al sueldo de 8 horas y no por el de 6 horas como lo establece la norma y en los casos de los funcionarios de Necrópolis que cobran el 30% del sueldo cuando le corresponde un 20%.

## **31) Presupuesto Quinquenal 2016-2020**

Las dotaciones cargadas en el año 2019 son superiores en \$ 9:382.666 a las previstas en el presupuesto quinquenal. A continuación, se detallan las cifras expuestas:

Dotación Presupuestal año 2019

S/Rendición de Cuentas 2.262.267.531

S/Presupuesto 2016-2020 2.252.884.865

Diferencia 9.382.666

**32) Cláusula N° 3 de los Convenios suscritos con deudores de la Intendencia de Rocha**

La Intendencia no cumple con los términos de caducidad dispuestos en los Convenios que se realizan con sus deudores. La anulación de los Convenios por incumplimientos no se efectiviza en forma regular ni sistemática.

**33) Artículos 12 y 13 del Estatuto del funcionario**

Se constató que, en algunas designaciones, se realizaron contrataciones en forma directa y las remuneraciones no se ajustan a la escala salarial vigente, incumpléndose con las citadas normas.

Montevideo, 16 de enero de 2021.

ag

## **INFORME A LA ADMINISTRACIÓN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rocha por el ejercicio finalizado al 31/12/2019 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen, además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

### **1. Presentación de los Estados**

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rocha correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fueron remitidos por la Junta Departamental a este Tribunal para realizar su informe.

### **2 Constataciones que motivan la opinión adversa sobre el Estado de Resultado Acumulado**

#### **Determinación del Resultado Acumulado según los ajustes de auditoría**

Los ajustes 2019 expuesto en el Dictamen se detallan a continuación:

Ajustes	\$
Saldos Caja y Banco sobrevaluados	86:829.331
Obligaciones Presupuestales Impagas	-44:187.866
Indisponibles a Pagar	8:663.510
Juicios	9:999.540
Total	61:304.515

La determinación del Resultado Acumulado con los ajustes de auditoría presentados por el Tribunal es el siguiente:

Resultado Acumulado 2019 según Rendición: -159.951.313

Ajustes de auditoría ejercicios anteriores no realizados: - 55.804.983

Ajustes de auditoría ejercicio 2019: - 61.304.514                      117.109.497

Resultado Acumulado al 31-12-2019 según Tribunal: -277.060.810

El déficit acumulado expuesto en la Rendición se incrementa en un \$ 117:109.497, representando un 73% del Resultado Acumulado expuesto por la Intendencia.

### **3. Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados**

#### **3.1 Saldos de Obligaciones Presupuestales y Extrapresupuestales Impagas**

Los saldos de las obligaciones presupuestales, extrapresupuestales impagas y Acreedores por Juicios, expuesto en la Rendición de Cuentas ascienden según el documento a \$ 472:161.640. En el sistema contable el saldo de dichas cuentas asciende a \$ 369:348.923, resultando una diferencia neta de \$ 102:812.717. Esta corresponde a ajustes no contabilizados, que fueron incluidos en el documento de rendición de cuentas, que surgen de estimaciones y datos obtenidos de sistemas auxiliares de información. Se presenta a continuación el detalle de dicha diferencia:

<u>Rubro</u>	<u>Sdo. S/R.C.</u>	<u>Saldo Contable</u>	<u>Diferencia</u>
Sueldos a Pagar	60:221.842	0	60:221.842
ANDA	43:759.207	0	43:759.207
Difer. Cotización	(1:776.418)	0	(1:776.418)
Otros Proveedores	<u>369:957.009</u>	<u>369:348.923</u>	<u>608.086</u>
	472:161.640	369:348.923	102:812.717

Los saldos más importantes corresponden a:

- El saldo de la cuenta “Sueldos a Pagar” resulta de una estimación contable de los haberes impagos, ya que el sistema contable de la Intendencia no permite determinar el saldo de los sueldos a pagar a una fecha determinada.
- El saldo de ANDA es por juicios que mantiene dicha institución contra la Intendencia y no están registrados contablemente en su totalidad.
- La cuenta “Diferencia de cotización” es un ajuste que se realizó para que el saldo final de las obligaciones presupuestales impagas coincida con el Estado N° 3.2 “Ejecución del Presupuesto a nivel de objeto del gasto”, ya que la Intendencia no registra la diferencia de cambio generada por las facturas impagas al cierre de ejercicio.

### **3.2 Diferencias en los Estados presentados:**

**Estado N° 2 – Resultado del Ejercicio** Se expone en Otros Ingresos un Ajuste por OPIS por un neto de \$ - 19:756.504, de los cuales \$ -22:798.636 corresponde a Diferencias de Cambio perdida de saldos de deudas en moneda extranjera que se deberían imputar al objeto del gasto que la generó.

**Estado N° 3.2 - Estado de Ejecución a Nivel de Objeto** De la comparación de las cifras presentadas en el “Estado de Egresos Presupuestales” con la contabilidad de la Intendencia, se constataron que existen diferencias en las

distintas etapas de ejecución del gasto. Los montos globales de dichas diferencias se totalizan en el siguiente cuadro:

	<u>Sistema Contable</u>	<u>Rendición Cuentas</u>	<u>Diferencia</u>
<b>Asignado</b>	2.262.267.531	2.262.267.531	-----
<b>Afectado</b>	2.258.657.594	2.258.755.971	98.376
<b>Compro.</b>	2.244.232.431	2.244.333.916	101.484
<b>Obligado</b>	2.227.178.319	2.227.276.695	98.376
<b>Pago</b>	1.754.199.489	1.860.116.919	105.917.430
<b>Impago</b>	472.978.830	367.257.355	-105.721.474

La diferencia en el “pagado” del Estado de Egresos Presupuestales corresponde fundamentalmente al rubro “0 Servicios Personales” y al objeto del gasto “234000 Viáticos dentro del país”

#### **Estado N° 6 – Movimiento de Fondos y Valores**

- Se presenta un ajuste en los egresos de \$ 79:170.481 que corresponde a órdenes de pago de sueldos de noviembre y aguinaldos de diciembre de 2019. Asimismo, también se liquidaron otras órdenes de pago por complementos de sueldos por \$ 4:628.694 no ajustadas en este estado. Todas estas órdenes de pago por un total de \$ 83:799.175, fueron pagadas e imputadas al grupo 0 en diciembre 2019, pero sus transferencias bancarias fueron contabilizadas en el año 2020. En consecuencia, el saldo final de bancos está sobrevaluado en dicho importe.
- El saldo expuesto en la Rendición de Cuentas tiene una diferencia en más de \$ 414.704 respecto al saldo contable de caja.

## **Estado Nº 8 – Obligaciones Presupuestales Impagas**

- El total presentado como Generado en el Ejercicio 2019 en este estado es de \$ 334.161.168 no coincidiendo con el total de la columna Ejecutado Impago del Estado Nº 3.3.2 - Ejecución a Nivel de Objeto, que asciende a \$ 367:257.355, generándose una diferencia de \$ 33:096.187
- Se presenta un Ajuste al Saldo Inicial de \$ - 19:756.504, de los cuales sólo \$ 3:042.132 corresponden a ajustes de saldos anteriores y los \$ - 22:798.636 son diferencias de cambio generadas en los pagos a proveedores en el ejercicio 2019, por lo que no corresponde incluirlas como ajuste al saldo inicial.

## **Estado Nº 12 - Estado de Fondos Indisponibles.**

- Se contabilizaron como Indisponibles y no como gastos presupuestales en el Grupo 0, los conceptos de liquidaciones de sueldos Nº 200 “Jornadas no trabajadas” por \$ 9:645.784, Nº 213 “Reliquidaciones” por \$ 183.926 y Nº 3182 “Desc. Salario Vacacional” por \$ 27.594.
- No se contabilizó como “Fondos Indisponibles” los montos correspondientes a Retenciones judiciales.
- Del análisis de la antigüedad de los saldos de indisponibles se constató que se mantienen saldos deudores con una antigüedad superior a un año en las cuentas Nos. 142 “BPS” y 330 “ANDA”. Los saldos no vertidos al BPS se componen de liquidaciones que van desde el año 2011 en adelante y la deuda con ANDA fue convenida en el año 2017, teniendo adeudos desde el año 2001.

- Se constató una diferencia de \$ 252.253 entre las retenciones realizadas según el sistema de sueldos y lo contabilizado en la cuenta N° 142 “BPS”.
- Se presenta el rubro N° 10005 “Garantías de Licitaciones” que no refleja los movimientos de altas y bajas producidas sino sólo las devoluciones de garantías.

### **Estado N° 13 - Estado de “Fondos Extrapresupuestales”**

- Se incluyeron como gastos extrapresupuestales \$ 3:794.638 que no corresponde su inclusión en dicho estado ya que no tienen prevista una contrapartida de ingresos asociada (se deberían afectar a gastos presupuestales).
- Los programas “MVOTMA”-“Transferencias de capital al sector privado” e “INDA” fueron expuestos como extrapresupuestales y corresponden a gastos e ingresos previsto presupuestalmente.

### **3.3 Diferencias de cambio**

- La Intendencia no registró las diferencias de cambio perdidas en dólares y Unidades Indexadas que generan las deudas con sus acreedores, que ascienden a \$ 22:798.636, pero si las exponen en el documento de Rendición de Cuentas
- En las diferencias de cambio expuestas en el Estado de Convenios se constató una sobrevaluación de \$ 2:329.378, originada por errores en las cotizaciones aplicadas para varios pagos.

### **3.4 Constataciones relativas a los Ingresos**

- No se realiza una conciliación adecuada entre los montos ingresados y los pagos compensados de las partidas nacionales. Se han constatado las siguientes inconsistencias:

-Se registraron dentro del ejercicio 2019, ingresos por \$ 1.355.698 y \$ 988.216 por pagos de Peusa y OSE respectivamente, que correspondían al ejercicio 2018.

-No se registraron ingresos por concepto de Partidas Nacionales por \$ 356.397.

- En el ejercicio 2019 se contabilizaron \$ 16:079.577 como ingresos por concepto de multas de tránsito retenidas de la recaudación de Sucive, que correspondían a otras Intendencias. Dicha diferencia se ajustó parcialmente ya que se registró en el rubro Devolución de Tributos un importe de \$ 7.416.067.
- Se contabilizaron en el ejercicio 2019 ingresos por \$ 12:360.594 correspondientes a recaudaciones efectuadas por los agentes de cobranza en el año 2020. De los mismos, en el documento de rendición de cuentas, se ajustaron \$ 9.745.142, quedando sin ajustar ingresos por \$ 2.615.452.

### **3.5 Constataciones relacionadas con remuneraciones**

- Se anuló en el sistema de sueldos una liquidación por \$ 2.134.527 que ya había sido registrado en el sistema contable y por deficiencias en la configuración del mismo no puede ser anulada.
- Se registró en forma errónea como deuda, el beneficio del 10% sobre los aportes patronales al BPS por \$ 1.628.917, posteriormente se compensó también incorrectamente la deuda con ingresos de partidas nacionales.

- Se verificaron retenciones por montepío por \$ 221.407 no vertidos al BPS y \$ 317.410 de IRPF no descontados a los funcionarios y sí pagados al Organismo.

### **3.6 No exposición de información relevante en Notas explicativas**

La empresa Proyección Electroluz Uruguay S.A. (PEUSA) fue contratada para la instalación en el departamento de Rocha de la red eléctrica pública con tecnología led. El acuerdo quedó formalizado el 14/08/2017 en el Contrato Remunerado por Desempeño, el cual posteriormente tuvo dos ampliaciones. Se acordó en el mismo, que el pago de la inversión de U\$S 6:749.347 se realizaría con el ahorro energético que generaría la instalación de las nuevas luminarias. En la misma fecha se firmó un Contrato de Cesión de Créditos en Garantía, cediendo la Intendencia los créditos que recibe del Gobierno Nacional por lo dispuesto en el Artículo 679 de la Ley 19.355, en el caso de no verificarse los pagos para cubrir el financiamiento previsto en el Contrato Remunerado por Desempeño según el cronograma de pagos estipulado.

La Intendencia no reveló en Notas explicativas en el documento de Rendición de Cuentas, la cesión de los créditos que realizó la empresa PEUSA al Banco BBVA, con consentimiento expreso de la Intendencia. Tanto de los créditos que surgen del contrato original y sus dos ampliaciones, así como del contrato de cesión de créditos en garantía.

### **4. Evaluación del control interno**

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades:

#### **4.1 Respecto a recursos o manejo de fondos**

a) Del análisis de los arqueos de cierre de cajas se constataron los siguientes errores en la confección de los mismos:

- No se deja constancia del corte de documentación en los arqueos de fondos y valores.
- En los Municipios los arqueos no fueron presenciados por personal externo perteneciente a la División Hacienda de la Intendencia.

El saldo contable de caja al 31/12/2019 expuesto en el documento de Rendición de Cuentas, presenta diferencias con relación al tomado en los arqueos al cierre de ejercicio.

- b) Del análisis de las conciliaciones bancarias se constataron partidas conciliatorias pendientes en algunos casos con una antigüedad superior a los 7 años.
- Cuenta bancaria BROU N° 042-4322, es utilizada para el pago de sueldos, tiene débitos bancarios pendientes de contabilizar del período 2013 a 2015 y 2019 por un monto de \$ 157:190.314 y un crédito contable pendiente de conciliar del 18/06/2014 por un monto total de \$ 14:747.342;
  - Cuenta Bancaria BROU en U\$S N° 166676 presenta dos débitos bancarios pendientes de regularizar del 29/12/11 por U\$S 10.723,87 y otro del 28/12/12 por U\$S 495,87.
  - Cuenta Bancaria BROU en \$ N° 042-4445 perteneciente a la Tesorería presenta créditos sin contabilizar de los ejercicios 2017 a 2019 por \$ 4:145.839 y débitos por \$ 300.796.

- Cuenta Bancaria BROU en \$ N° 011-29428 perteneciente a la Junta de San Luis presenta partidas conciliatorias de los ejercicios 2015 a 2017 según el siguiente detalle: débitos bancarios sin conciliar por \$ 179.634, créditos bancarios pendientes por \$ 113.410 y créditos contables por \$ 14.002.

Se constataron además cuentas bancarias en euros ya clausuradas y que presentan partidas conciliatorias sin contabilizar, de acuerdo al siguiente detalle:

- Cuenta Bancaria BROU N° 42/149756: débitos bancarios por euros 1.788,84 del año 2014 y Euros 40,84 del año 2015.
  - Cuenta Bancaria BROU N° 42/134699: débitos bancarios por euros 2.264,42 del año 2010.
  - Cuenta Bancaria BROU N° 42/138680: débitos bancarios por euros 5.570,46 del año 2009 y créditos bancarios por euros 9.61 del año 2010.
- c) En la Tesorería no existe una adecuada oposición de intereses dado que, el mismo personal realiza la custodia de fondos y valores, la emisión de cheques, el registro de los pagos, las conciliaciones bancarias y la registración contable.
- d) Los saldos de Caja y Banco se modifican retroactivamente, ya que la contabilización de las partidas conciliatorias se efectúa con la fecha de las mismas, afectando, los saldos de ejercicios anteriores en algunos casos.

- e) Se ingresan como recaudaciones en efectivo los recibos cobrados mediante débito bancario, las cobranzas efectuadas a través de las redes Abitab, Red Pagos y Correo depositadas en la cuenta bancaria de la Intendencia, y los recibos correspondientes a pagos efectuados por los funcionarios de la Intendencia que se retienen en cuotas del sueldo.
- f) Se realizan pagos a proveedores mediante transferencia bancaria, no contándose con un registro adecuado de las autorizaciones correspondientes.
- g) No existe un procedimiento por escrito para el manejo de fondos y valores.
- h) En los Municipios y Juntas Locales no se registran en el sistema contable la totalidad de los movimientos de las cuentas de Caja y Banco.
- i) No se controlan además en los diarios de recaudación, los saldos a favor ingresados en la cuenta corriente de cada padrón. Tampoco se adjunta a dichos listados documentación respaldante de esas operaciones.
- j) El sistema informático permite cambiar la “fecha valor” de los recibos de cobranza de forma de no cobrar multas y recargos. Esta operación la realiza directamente el Cajero, con autorización del Tesorero, no habiendo más controles sobre este procedimiento.
- k) La Tesorería para la emisión de los cheques debe ingresar manualmente al sistema informático la serie y el número de cheque a imprimir, lo que puede ocasionar errores en el ingreso.

l) De la inspección ocular de los cheques anulados, se constataron las siguientes situaciones:

-cheques anulados en el sistema informático, pero no físicamente (en blanco)

-cheques anulados físicamente pero que no figuran como emitidos en el sistema informático

-cheques anulados físicamente que figuran como entregados al proveedor en el sistema.

m) No se realizan controles externos a la Tesorería sobre los cheques en blanco, emitidos y anulados.

n) No existe un procedimiento de control adecuado respecto al cumplimiento de las cláusulas establecidas en los convenios celebrados entre la Intendencia y los contribuyentes (tasas, intereses, plazo, etc.), por deuda de tributos municipales. Además, no existe oposición de intereses ya que los funcionarios que realizan los controles existentes también intervienen en la confección de los convenios, debido a que todos integran el Área Recuperación de Activos.

o) No se ha implementado un adecuado procedimiento para determinar los convenios de tributos que han caducado, realizándose actualmente el mantenimiento manualmente. Se constataron convenios que siguen vigentes, aunque reúnan las condiciones para ser caducados.

#### **4.2 Respecto a retribuciones personales**

- A los efectos de controlar el cumplimiento del artículo 32 de la Ley N° 11.923, no se ha solicitado a la totalidad de los funcionarios las

declaraciones juradas de no percibir otros ingresos públicos, ni tampoco a quienes tengan arrendamientos de obra y de servicios.

- No existe un procedimiento establecido para mantener actualizado el listado de funcionarios profesionales que cumplen servicios en la Intendencia. El programa informático que cuenta el Departamento de Administración de Recursos Humanos, si bien tiene previsto que se ingrese dicha información, no se encuentra configurado adecuadamente, lo que ocasiona que tampoco se pueda controlar el cumplimiento de los funcionarios de estar al día con la Caja Profesional.
- La interface entre el sistema de liquidación de sueldos y el sistema contable no se encuentra adecuadamente configurada, de forma que logre reflejar en la contabilidad de la Intendencia el gasto de sueldo en su totalidad, ya que existen partidas salariales o descuentos que no son contabilizados.
- Se constataron liquidaciones de sueldos de varios funcionarios que no fueron declaradas al BPS, incluso egresos que no fueron incluidos en la historia laboral

#### **4.3 Respecto al sistema de compras**

- Se realizan compras con fondos a rendir cuentas, no verificándose previamente la existencia de crédito presupuestal ni el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación.
- No se cuenta con un registro actualizado de las garantías por licitaciones, donde consten las altas, monto, fecha de vencimiento y devoluciones u observaciones que pudieran corresponder, como forma de llevar un contralor de las mismas.

#### **5. Recomendaciones de ejercicios anteriores**

**No cumplidas:**

- Diferencias contables con el cuadro de “Ejecución Presupuestal a Nivel de Objeto”.
- Diferencias en los saldos contables de las Obligaciones Presupuestales y extrapresupuestales Impagas y los presentados en el documento de Rendición de Cuentas.
- Determinación del Resultado Acumulado.
- Corresponde corregir las inconsistencias en los Estados de acuerdo a lo mencionado en el punto 3.2.
- Obligaciones Presupuestales Impagas no contabilizadas, se deberá efectuar los ajustes contables que correspondan respecto a las facturas omitidas.
- Constataciones relativas a los Ingresos, se deberán implementar los ajustes para corregir las constataciones presentadas en el punto 3.4.
- Constataciones relacionadas con remuneraciones, la Intendencia deberá tomar las medidas para solucionar las constataciones expuestas en el punto 3.5.
- Juicios contra la Intendencia.
- Diferencia de Cambio de las deudas comunes
- Artículo 86 de la Constitución de la República.
- Artículo 211 Lit. b) de la Constitución.
- Artículo 14 del TOCAF.
- Artículo 16 del TOCAF.
- Artículo 21 del TOCAF.
- Artículo 23 del TOCAF.
- Artículo 25 del TOCAF, Artículo 478 de la Ley N° 17.930 y Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16/07/2003.
- Artículos 33 del TOCAF.
- Artículo 43 del TOCAF

- Artículo 46 Inc.3) del TOCAF
- Artículo 48 del TOCAF.
- Artículo 50 del TOCAF.
- Artículos 84 y 97 del TOCAF.
- Artículos 90 y 154 del TOCAF.
- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.
- Artículo 128 del TOCAF y Resolución N° 1235/18 del Tribunal de Cuentas de fecha 21/03/2018.
- Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley N° 17.930.
- Artículo 124 de Ley 17.738
- Artículos 1 y 3 de la Ley 17.829 y Decreto N° 429/004.
- Artículo 10 de la Ley N° 19.210 y Artículo 1 del Decreto N° 263/015.
- Artículo 42 de la Ley N° 19.210.
- Artículo 12 numeral 3) de la Ley N° 19.272.
- Artículo 32 del Decreto N° 155/013.
- Artículo 4 del Decreto 505/1990.
- Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas.
- Ordenanza N°91 del Tribunal de Cuentas (Resolución del 11/05/2005).
- Artículo 27 del Decreto N° 2/2006 (Presupuesto Quinquenal 2006-2010).
- Presupuesto Quinquenal 2016-2020.
- Clausula N° 3-Caducidad de Convenios suscritos con deudores de la Intendencia de Rocha por incumplimiento en el pago de cuotas.
- Art. 12 y 13 del Estatuto del Funcionario.
- Ingresos de Origen Nacional no contabilizados.

## **6. Recomendaciones del presente ejercicio**

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el numeral 5 y se agrega la siguiente:

Debilidades de control interno: La Intendencia deberá arbitrar los mecanismos a fin de superar las debilidades de control interno señaladas en el numeral 4) del presente informe

Montevideo, 16 de enero de 2021.

ag